JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio 2023 0365.
Demandante: JULIANA VÉLEZ ESCUDERO.
Demandado: NACIÓN COLOMBIANA y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 4 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.

Adecue el acápite de notificaciones en punto de aportar la dirección de correo electrónico de la totalidad de demandados que integran el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez